



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
FOJAS 05



EXP. N.º 07998-2013-PA/TC
LA LIBERTAD
JUAN RAMOS RODRÍGUEZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de marzo de 2016

VISTO

El pedido de nulidad de la sentencia de autos, de fecha 3 de noviembre de 2015, presentado por Rímac Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. el 9 de diciembre de 2015; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La sentencia de autos declaró fundada la demanda al considerar que con el certificado médico presentado por el demandante, ha quedado acreditado que padece las enfermedades profesionales alegadas, por lo que le corresponde percibir la pensión de invalidez vitalicia que solicita.
2. La demandada pretende que se deje sin efecto la sentencia dictada por este Colegiado manifestando que deben valorarse nuevamente los diversos certificados médicos aportados en el proceso, pues afirma que, de una adecuada valoración de los mismos, se debe concluir que al actor no le corresponde el otorgamiento de renta vitalicia, pues al ser documentos contradictorios la demanda debería declararse improcedente.
3. El pedido de la emplazada debe ser rechazado, puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos, sino impugnar la decisión que contiene —la misma que se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal—, lo que infringe el mencionado artículo 121 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 07998-2013-PA/TC
LA LIBERTAD
JUAN RAMOS RODRÍGUEZ

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Eloy Espinosa Saldaña

Lo que certifico:

[Signature]
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL